



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANÁLISIS DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, 2025”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. HERNANDEZ FREITAS, LUANA ANTUANNE
 BACH. DEL AGUILA GATICA, FATIMA DEL ROSARIO**

**Asesor (es): MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE
 (ORCID. 0000-0002-7757-9263)**

Iquitos Perú

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 594-2025-UCP-FDCP, del 09 de octubre de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 145-2026-UCP-FDCP, del 15 de abril de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 12:00 hs, del día 06 de mayo de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"VIOLENCIA ECONOMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANALISIS DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, 2025"**

Presentado por:

**FATIMA DEL ROSARIO DEL AGUILA GATICA
LUANA ANTUANNE HERNANDEZ FREITAS**

Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

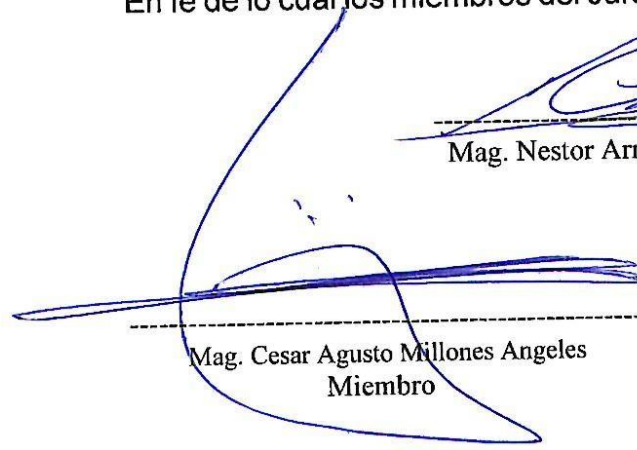
Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por Unanimidad*

A las *13:35* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Presidente


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANÁLISIS
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, 2025”**

De las alumnas: **LUANA ANTUANNE HERNANDEZ FREITAS Y FATIMA ROSARIO DEL AGUILA GATICA**, de la Facultad de Derecho, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **23% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 07 de abril del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



UCP_DERECHO_2026_T_LUANA_HERNANDEZ_FATIMA_DEL_AGUILA_V1

ID : 43d0f83e79a78190e1f6bf010e9bafa632f75298



23%
Textos
sospechosos

Nombre del fichero :

UCP_DERECHO_2026_T_LUANA_HERNANDEZ_FATIMA_DEL_AGUILA_V1

Tamaño del archivo original : 1,01 MB

Número de palabras : 8818

Número de caracteres : 59535

Depositante : Chris Angela Ramirez Flores

Fecha de depósito : 6 de abril de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 7 de abril de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes

<1%

Sintáctica <1%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

4%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

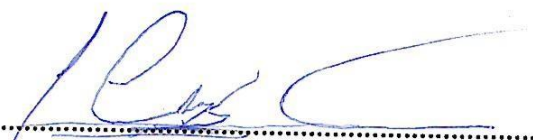
19%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



PAGINA DE APROBACION

Tesis sustentada en acto público el día Miércoles 06 de mayo del 2026 en la facultad de Derecho de la Universidad Científica del Peru, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



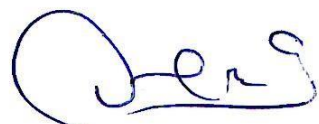
.....
Mag. Nestor Armando Fernández Hernández



.....
Mag. Miguel Ángel Villa Vega



.....
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles



.....
Mag. Efrain Yanarico Quispe

DEDICATORIA

Este trabajo nace del compromiso con la justicia y se sostiene en quienes dieron sentido a este camino. A Dios, por la fortaleza silenciosa que me permitió avanzar incluso en los momentos más difíciles. A mis padres, Jerlly y César, por enseñarme, con hechos, el valor de la responsabilidad y la perseverancia. A mi tía Glenda, presencia firme y amorosa, cuya guía fue esencial en esta travesía. Y a mí misma, por no renunciar al sueño de formarme como abogada.

Luana Hernández.

A mi hijo Alex Santiago, por ser el motivo y parte fundamental de todos mis logros, a mi mama Olga Gatica, a mi papa Segundo del Águila, mis hermanos Milagros y Eduardo, a Manuel. Porque gracias a ustedes, a su cariño, apoyo y confianza, he llegado a realizar dos de mis grandes metas en la vida. La culminación de mi carrera profesional y el hacerlos sentirse orgullosos de esta persona que tanto los ama. Porque siempre estuvieron ahí, para verme crecer. Con todo el amor desde el fondo de mi corazón, les doy gracias totales.

Fátima Del Águila.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a quienes me acompañaron en el proceso de formación académica y personal que culmina con esta tesis. El apoyo emocional, la confianza y la paciencia de mi familia fueron fundamentales para sostener este esfuerzo.

Luana Hernández.

Expreso mi gratitud y agradecimiento a la Universidad Científica del Perú por la oportunidad de haberme permitido ampliar y profundizar mis convicciones profesionales.

Fátima Del Águila.

CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN	2
HOJA DE ANTIPLAGIO	4
PAGINA DE APROBACIÓN	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTOS	7
INDICE DE TABLAS.....	13
INDICE DE GRÁFICOS.....	15
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	18
1.1. Antecedentes de estudio	18
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	18
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	18
1.2. Bases teóricas	19
1.2.1. Concepto.....	19
1.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria.	20
1.2.3. Competencia.....	20
1.2.4. Legitimación	21
1.2.5. Capacidad para demandar alimentos.....	21
1.2.6. Pago de la cuota alimentaria.....	22
1.2.7. Violencia económica como forma de maltrato.....	22
1.2.8. Interés superior del niño	23
1.2.9. Responsabilidad parental y obligaciones alimentarias	23
1.3. Marco jurídico	23

1.3.1. Constitución política del Perú	23
1.3.2. Código Civil	24
1.3.2. Código Procesal Civil	25
1.3.3. Código de los niños y adolescentes	27
1.3.4. Ley N° 30364.....	29
1.4. Definición de términos básicos	31
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	33
2.1. Descripción del problema	33
2.2. Formulación del problema	34
2.2.1. Problema general.....	34
2.2.2. Problemas específicos.....	34
2.3. Objetivos.....	35
2.3.1. Objetivo general.....	35
2.3.2. Objetivos específicos	35
2.4. Justificación e importancia de la investigación	35
2.5. Hipótesis	36
2.5.1. Hipótesis general	36
2.5.2. Hipótesis específicas	36
2.6. Variables.....	36
2.6.1. Identificación de variables.....	36
2.6.2. Definición de variables.....	36
2.6.3. Operacionalización de variables	37
CAPITULO III. METODOLOGIA.....	39
3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Nivel de investigación	39
3.3. Diseño de investigación	39

3.4. Población y muestra	40
3.4.1. Población	40
3.4.2. Muestra.....	40
3.4.3. Cálculo de muestra	41
3.4.4. Técnica del muestreo.....	41
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	41
3.5.1. Técnica de recolección de datos.....	41
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	41
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	42
3.6. Procesamiento y análisis de información	42
3.6.1. Procesamiento de información.....	42
3.6.2. Análisis de información	43
3.6.3. Validez y confiabilidad	43
3.6.4. Confiabilidad del instrumento.....	44
3.6.5. Prueba de hipótesis	46
3.6.5.1. Prueba de Chi-cuadrado.....	51
3.13.1. Hipótesis general.....	51
3.13.2. Hipótesis específica 1.....	51
3.13.3. Hipótesis específica 2.....	51
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA	55
Pregunta 1. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una forma de violencia económica contra el menor?.....	55
Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	56
Pregunta 3. ¿Considera que el incumplimiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del interés superior del niño?	57

Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?.....	58
Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias?	59
Pregunta 6. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?.....	60
Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	61
Pregunta 8. ¿Considera que el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias no vulnera el principio del interés superior del niño?	62
CAPITULO V: DISCUSION	63
5.1. Descripción de los resultados	63
5.2. Contraste de hipótesis	65
5.2.1. Contraste de la hipótesis general	65
5.2.2. Contraste de la hipótesis específica 1	65
5.2.3. Contraste de la hipótesis específica 2	66
5.3. Discusión de los resultados.....	66
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
CONCLUSIONES PARCIALES.....	68
CONCLUSION GENERAL	71
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	72
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	76
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	76
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	78
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	80

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO	82
ANEXO 05. APOORTE CIENTIFICO	84

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización	37
Tabla 2. Validez.....	44
Tabla 3. Estadísticas de fiabilidad	45
Tabla 4. Rangos y magnitudes	46
Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos	47
Tabla 6. Hipótesis general.....	48
Tabla 7. Prueba de chi-cuadrado	48
Tabla 8. Resumen de procesamiento de casos	50
Tabla 9. Hipótesis específica 1.....	50
Tabla 10. Prueba de chi-cuadrado	51
Tabla 11. Resumen de procesamiento de casos	53
Tabla 12. Hipótesis específica 2.....	53
Tabla 13. Prueba de chi-cuadrado	53
Tabla 14. Pregunta 1. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una forma de violencia económica contra el menor? ..	55
Tabla 15. Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	56
Tabla 16. Pregunta 3. ¿Considera que el incumplimiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del interés superior del niño?	57
Tabla 17. Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?	58
Tabla 18. Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias?	59
Tabla 19. Pregunta 6. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?	60
Tabla 20. Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	61

Tabla 21. Pregunta 8. ¿Considera que el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias no vulnera el principio del interés superior del niño?	62
Tabla 22. Informe de opinión de experto	76
Tabla 23. Instrumento de recojo de información	80

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una forma de violencia económica contra el menor? ..	55
Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	56
Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Considera que el incumplimiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del interés superior del niño?	57
Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?	58
Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias?	59
Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?	60
Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	61
Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias no vulnera el principio del interés superior del niño?	62

RESUMEN

La tesis tuvo como problema general determinar de qué manera el no acatamiento de las obligaciones alimentarias (OA) configura violencia económica y afecta al interés superior del niño (ISN). El propósito cardinal consistió en escrutar la repercusión del incumplimiento alimenticio en la tutela holística del infante, proponiéndose como conjetura específica que la dilación sistemática La insatisfacción en el cumplimiento de la pensión alimentaria configura una tipología de agresión patrimonial que vulnera dicho postulado. La pesquisa se enmarcó dentro del paradigma cuantitativo, con alcance descriptivo, diseño no experimental y corte transversal. El universo estuvo constituido por juristas incorporados al Colegio de Abogados de Loreto, delimitándose la muestra en 50 profesionales en ejercicio litigante. Se empleó como técnica el sondeo y como instrumento de acopio de datos un cuestionario de carácter cerrado. Para la contrastación de la hipótesis se aplicó el test estadístico Chi-cuadrado, arrojando un valor de significancia de $p < 0.05$, lo cual permitió la invalidación de la hipótesis nula. Los resultados revelaron que la omisión alimentaria es ampliamente percibida como una manifestación de violencia económica con efectos perjudiciales sobre el desarrollo del infante. Se desprende que dicha falta lesiona el interés superior del menor y exige una respuesta judicial más expedita. Se recomienda el fortalecimiento del entramado jurídico y el despliegue proactivo del juzgador ante este tipo de situaciones.

Palabras clave: violencia económica, OA, ISN, incumplimiento alimentario, tutela judicial.

ABSTRACT

The dissertation's overarching quandary was to ascertain how the dereliction of alimentary incumbencies delineates pecuniary coercion and impinges upon the primacy of juvenile interest. The principal telos entailed a meticulous perquisition into the ramifications of alimentary defalcation on the integrative guardianship of the minor, positing as a precise supposition that the chronic procrastination in the disbursement of alimentary stipends typifies a vector of patrimonial aggression contravening said axiom. The inquiry adhered to a quantitative paradigm, with a delineative ambit and a non-manipulative, synchronic schema. The corpus comprised legists affiliated with the Loreto Bar Association, with a demoscopic segment of 50 forensic practitioners. The heuristic method deployed was the canvass, employing a structured interrogatory as the data-harvesting apparatus. For hypothesis corroboration, the Chi-squared assay was executed, yielding a p-value < 0.05 , thereby legitimizing the repudiation of the null premise. The findings elucidated that alimentary nonfeasance is pervasively construed as a manifestation of economic subjugation deleterious to the juvenile's ontogeny. It is deduced that such dereliction contravenes the paramountcy of the child's interest and necessitates a more assiduous judicatory intervention. It is advocated to fortify the normative edifice and the ex officio dynamism of the magistracy in such contingencies.

Keywords: economic violence, child support obligations, best interests of the child, non-compliance, judicial protection.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

Conforme a lo expuesto por (Stark, 2021) en su obra *"Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life"*, tras su traslación idiomática, se infiere que la coerción pecuniaria constituye una manifestación de vejación orientada a restringir el usufructo de caudales por parte de la persona agraviada, menoscabando su autodeterminación y comprometiendo la subsistencia de los sujetos a su cargo. Stark enfatiza que dicha modalidad de violencia se presenta de manera estructurada, con el propósito de perpetuar la dominación sobre la persona afectada.

En contraste, (Adams y otros, 2020), en su indagación *"Development of the Scale of Economic Abuse"*, articularon un instrumento para calibrar las secuelas de la agresión patrimonial en mujeres y menores, constatando que la dilación en el desembolso de aportes alimentarios representa una manifestación habitual de esta forma de vejamen.

En el contexto latinoamericano, (Aguirre & Ferrari, 2021), en su análisis *"Violencia económica en el ámbito familiar"*, subrayan que la omisión en el cumplimiento de deberes alimentarios no solo lesiona a la figura materna, sino que infringe de modo directo las prerrogativas del infante, comprometiendo su desenvolvimiento holístico.

1.1.2. Antecedentes nacionales

En el contexto peruano, (Villanueva, 2020), en su pesquisa *"Violencia económica y su impacto en la familia"*, examina situaciones en las que la morosidad en el abono de pensiones alimenticias se configura como una modalidad de violencia económica, subrayando que tal proceder puede acarrear consecuencias punitivas conforme al marco jurídico.

A su vez, (García, 2020), en *"El ISN en el sistema judicial peruano"*, indica que los magistrados están obligados a actuar ex officio ante la constatación de un patrón de inobservancia, dado que ello incide negativamente en el desenvolvimiento integral del infante.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Concepto

Para (Pietro, 1983), el procedimiento alimentario "(...) se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que los necesita y tiene derecho a ellos" (pág. 87), es decir, una vía procesal expedita orientada a garantizar con celeridad la satisfacción de necesidades básicas a quien ostenta legitimidad para reclamarlas.

De acuerdo con (Alvarez y otros, 1992), el juicio de alimentos "(...) es un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debidas en razón del vínculo o la gratitud" (pág. 414), entendiéndose como un mecanismo jurisdiccional abreviado cuya finalidad es determinar y asegurar la

transferencia monetaria derivada de lazos jurídicos o afectivos que generan tal obligación.

1.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria.

Entre la pluralidad de apelativos asignados a los sujetos intervinientes en el proceso alimentario, se identifican binomios como: *alimentista y alimentario*; *alimentista y el obligado*; o bien *alimentante y alimentado*, todos ellos empleados para distinguir entre quien requiere el auxilio material y quien ostenta el deber de proporcionarlo.

Nuestro cuerpo normativo adopta la fórmula *alimentista y obligado*, lo cual, a juicio propio, permite una delimitación más nítida de las funciones respectivas.

La exigencia jurídica de suministrar alimentos implica la concurrencia de tres componentes esenciales.

1.2.3. Competencia

En lo concerniente a la competencia dentro del proceso alimentario, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 547° del *Código Procesal Civil*, la atribución para dirimir el proceso sumarísimo de alimentos recae en los Jueces de Paz Letrados, en calidad de órganos jurisdiccionales competentes.

No obstante, los Jueces de Paz también pueden asumir conocimiento respecto de pretensiones alimentarias y de procedimientos conexos o

derivados (según la elección del demandante), siempre que el lazo familiar se encuentre debidamente acreditado o, en su defecto, cuando dicho vínculo no conste fehacientemente, pero ambas partes se sometan voluntariamente a su jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la *Ley N° 29824* y el artículo 96 de la *Ley N° 27337*. (Ledezma Narváez, 2019).

1.2.4. Legitimación

El autor (Palacio, 1990) sostiene que ostentan legitimación activa para promover el proceso alimentario aquellos sujetos favorecidos por la prestación, es decir, quienes detentan la calidad de beneficiarios directos de la obligación alimentaria:

- A) Los cónyuges.
- B) Los ascendientes.
- C) Los descendientes.
- D) Los hermanos.

1.2.5. Capacidad para demandar alimentos

El artículo 58 del *Código Procesal Civil* establece quiénes poseen aptitud procesal para intervenir en un litigio o para conferir representación mediante la designación de apoderado judicial: aquellas personas habilitadas para disponer de los derechos invocados en la contienda, así

como quienes gocen de tal prerrogativa por disposición legal. Las demás deberán presentarse a través de su representante legal. Asimismo, la norma contempla que pueden intervenir en un proceso, actuando en representación de terceros, quienes ejerzan autónomamente sus propios derechos.

1.2.6. Pago de la cuota alimentaria

Conforme a (BELLUSCIO, 1979), *"la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etcétera"*, lo que implica que dicha obligación puede cumplirse tanto mediante prestaciones pecuniarias como a través de la provisión directa de bienes y servicios esenciales para la subsistencia del beneficiario. (BELLUSCIO, 1979, pág. 390).

1.2.7. Violencia económica como forma de maltrato

La coacción patrimonial representa una vertiente de la agresión intrafamiliar, caracterizada por la restricción o fiscalización de los haberes de la persona afectada como medio de subordinación (Eriksson & Ulmestig, 2013). En el ámbito de los estipendios alimentarios, la dilación deliberada en su otorgamiento puede tipificarse como una manifestación de ultraje, al generar precariedad económica en la progenitora e incidir de forma directa en el infante (Postmus y otros, 2016).

1.2.8. ISN

El postulado de la supremacía del interés del menor, consagrado en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), impone que toda resolución jurisdiccional privilegie la integridad y beneficio del niño. En escenarios como el de Juan Pérez, la omisión persistente en la transferencia de la pensión alimentaria infringe dicho postulado, dado que el infante depende de esos medios para su manutención (Cillero, 2017)

1.2.9. Responsabilidad parental y OA

El *Código Civil peruano* (Art. 472) dispone que ambos progenitores están investidos con la responsabilidad de proveer sustento a su descendencia. La inobservancia de este deber puede ser interpretada como violencia económica en presencia de un patrón constante de omisión.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Constitución política del Perú

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La colectividad y el aparato estatal dispensan resguardo prioritario al infante, al púber, a la progenitora y al adulto mayor que se hallen en estado de desamparo. Asimismo, brindan amparo a la entidad familiar y fomentan la institución conyugal, reconociendo a ambas como estructuras esenciales y originarias del entramado social.

La configuración formal del vínculo matrimonial, así como los motivos que conllevan a su escisión o extinción, se encuentran reglamentados por el ordenamiento jurídico.

1.3.2. Código Civil

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se denomina *alimentos* al conjunto de prestaciones indispensables para la subsistencia, alojamiento, indumentaria, formación académica, capacitación laboral, atención sanitaria y psicológica, así como esparcimiento, en función del contexto socioeconómico y de las capacidades de la unidad familiar. Esta noción también abarca los desembolsos vinculados a la gestación materna, desde la concepción hasta el periodo posnatal (Código Civil).

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

La cuantía alimentaria es establecida judicialmente conforme a la proporción existente entre las exigencias del solicitante y la capacidad económica del obligado, considerando adicionalmente las condiciones particulares de ambos, con especial atención a los compromisos preexistentes del deudor.

El magistrado reconoce como contribución económica el trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los responsables,

siempre que esté destinado al cuidado y evolución del beneficiario, conforme a lo estipulado en el párrafo precedente (Código Civil).

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos

La prestación alimentaria puede ser aumentada o reducida en concordancia con la variabilidad de las necesidades del beneficiario y la situación económica del obligado. En los casos en que el importe haya sido fijado como un porcentaje de las retribuciones del deudor, no será necesario iniciar un nuevo proceso para su ajuste, ya que dicha modificación opera de forma automática en función de las alteraciones en las remuneraciones respectivas (Código Civil).

1.3.2. Código Procesal Civil

Art. 560.- Competencia especial

Corresponde la cognición del proceso alimentario al magistrado del domicilio del emplazado o del accionante, según la opción de este último. El juez desechará de forma inmediata cualquier impugnación relativa a la competencia territorial.

Art. 561.- Representación procesal

Ejerce la representación procesal:

- 1.- El apoderado judicial del solicitante con capacidad;
- 2.- El padre o la madre del menor beneficiario, incluso si ellos mismos se encuentran en minoría de edad;

- 3.- El tutor;
- 4.- El curador;
- 5.- Los defensores de menores contemplados en el *Código de los Niños y Adolescentes*;
- 6.- El Ministerio Público, en los casos correspondientes;
- 7.- Los directivos de instituciones destinadas al acogimiento de menores;
- y,
- 8.- Cualesquiera otros habilitados por la normativa.

Art. 565.- Anexo especial de la contestación

El magistrado denegará la admisión de la respuesta del demandado si este no adjunta su más reciente declaración jurada presentada para el cálculo del impuesto a la renta, o el documento que, conforme a derecho, la reemplace. En caso de no estar sujeto a dicha declaración, deberá presentar una certificación jurada de sus percepciones económicas, con rúbrica legalizada.

Resulta aplicable, en este supuesto, lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 564.

Art. 565-A.- Requisito especial de la demanda

Constituye condición para que se admita la demanda de reducción, modificación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, que el solicitante obligado a cumplir con dicha prestación acredite estar al día en el cumplimiento del pago correspondiente.

1.3.3. Código de los niños y adolescentes

Art. IX.- ISN y del adolescente

En toda normativa concerniente a infantes y púberes que emane del aparato estatal —a través de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el MP, las administraciones Regionales, las Localidades y demás entidades conexas— así como en las dinámicas sociales, se deberá conferir primacía al Principio del ISN y del Adolescente, garantizando la íntegra observancia de sus prerrogativas.

Art. 92.- Definición

Se denomina alimentos a todo lo indispensable para la pervivencia: refugio, indumentaria, instrucción académica, capacitación técnica, inserción laboral, atención sanitaria y psicológica, así como esparcimiento del infante o púber. Del mismo modo, abarca los desembolsos derivados del periodo de gravidez desde la concepción hasta el ciclo postnatal.

Art. 93.- Obligados a prestar alimentos

Incumbe a los genitores el deber de suministrar alimentos a su progeñe. En supuestos de ausencia o paradero ignoto de estos, la carga recae, en el siguiente orden jerárquico:

- Hermanos emancipados;
- Abuelos;
- Colaterales hasta el tercer grado consanguíneo;

- Otros guardadores del menor o adolescente.

Art. 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria

La imposición alimentaria a cargo de los padres se mantiene vigente incluso en contextos donde se suspenda o extinga la Patria Potestad.

Art. 95.- Conciliación y prorratio

La carga alimentaria podrá ser fraccionada equitativamente entre los obligados si, a juicio del órgano jurisdiccional, estos presentan impedimentos materiales para asumirla de modo exclusivo.

En tal supuesto, podrán estipular su distribución mediante mecanismo conciliatorio instado por el responsable, el cual deberá notificarse al tribunal competente para su validación.

Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar dicha división cuando el cumplimiento íntegro de la obligación resulte inviable.

Art. 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado ostenta competencia para conocer litigios sobre determinación, aumento, reducción, cesación o partición de alimentos, sin importar el quantum de la pensión, la edad del destinatario ni la acreditación del lazo familiar, salvo cuando la pretensión sea accesoria a otra principal. Igualmente, dicho magistrado podrá intervenir —a discreción del demandante— si el vínculo filial se encuentra irrefutablemente acreditado. En ausencia de plena

comprobación, podrá instarse una conciliación si ambas partes consienten su competencia.

La instancia superior corresponderá al Juez de Familia respecto a procesos ventilados inicialmente por el Juez de Paz Letrado, y este último respecto a aquellos tramitados originariamente por el Juez de Paz.

Art. 97.- Impedimento

El requerido por alimentos se halla inhábil para incoar con posterioridad un proceso de Tenencia, salvo que justifique una causa objetivamente fundada.

1.3.4. Ley N° 30364

Art. 8.- Tipos de violencia

Los modos de agresión dirigidos contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar comprenden:

a) Violencia física. Constituye toda manifestación activa o pasiva que menoscaba la integridad somática o compromete la salud. Se incorpora aquí el trato lesivo derivado de omisión, incuria o sustracción de satisfactores esenciales, siempre que haya provocado perjuicio corporal o potencialidad de causarlo, sin que resulte pertinente el lapso necesario para su restablecimiento.

b) Violencia psicológica. Comprende actos u omisiones orientados a subyugar o aislar a la persona en contra de su albedrío, así como a

denigrarla, afrentarla, vejlarla, infamarla o encasillarla, siendo irrelevante el tiempo requerido para la restauración emocional.

c) Violencia sexual. Hace referencia a actos de connotación lúbrica perpetrados sin aquiescencia o mediante coacción. Comprende manifestaciones que no requieren interacción corpórea ni penetración, tales como la imposición forzada de contenido pornográfico. Asimismo, se incluyen aquellas conductas que transgreden la autodeterminación erótica o procreativa, valiéndose de amenazas, constreñimiento, violencia física o amedrentamiento.

d) Violencia económica o patrimonial. Se configura como una acción u omisión que menoscaba los recursos pecuniarios o los activos patrimoniales de las mujeres por razón de su género, o de cualquier integrante del núcleo doméstico, en escenarios marcados por relaciones disímiles de potestad, obligación o fiduciaria, manifestándose, entre otras formas, mediante:

1. La modificación ilegítima del usufructo, disponibilidad o señorío sobre sus caudales.
2. La privación, desapoderamiento, nulificación, retención o apropiación ilícita de enseres, instrumentos de trabajo, documentos personales, patrimonios, emolumentos o prerrogativas de naturaleza pecuniaria.
3. La limitación de flujos dinerarios destinados a satisfacer sus exigencias esenciales, o la supresión de elementos indispensables para mantener

una existencia digna; así como la omisión en el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

4. La imposición de restricciones o el control sobre sus ingresos, o la remuneración desigual por tareas análogas dentro del mismo entorno laboral.

En aquellas circunstancias en que mujeres sometidas a violencia cohabiten con su prole, se considerará asimismo una forma de violencia económica o patrimonial tanto hacia la mujer como hacia los hijos/as, la restricción de medios para cubrir sus requerimientos fundamentales, la supresión de condiciones mínimas de sustento o la inobservancia de los deberes alimentarios por parte del conviviente o cónyuge.

1.4. Definición de términos básicos

1. Pensión de Alimentos: Es la suma dineraria que una persona está jurídicamente compelida a abonar para la subsistencia y sostenimiento de sus descendientes o allegados, determinada por norma legal o resolución jurisdiccional (Ledesma Narváez, 2015).
2. Obligación Alimentaria: Imperativo jurídico que impone el deber de asegurar el sustento económico de la prole (Código Civil).
3. ISN: Directriz normativa que antepone el interés superior del infante en toda resolución que lo involucre.
4. Obligación parental: Imposición jurídica que atribuye a los ascendientes la carga de asegurar el desenvolvimiento pleno de su prole.

5. Derechos del niño: Conjunto de salvaguardas jurídicas consagradas en instrumentos internacionales que amparan la dignidad y la evolución integral del menor (Cillero, 2017).
6. Responsabilidad parental: Imperativo insoslayable de los progenitores de preservar la integridad corpórea, afectiva y ética de sus descendientes (García, 2020).
7. Incumplimiento alimentario: Inobservancia reiterada del deber de otorgar la pensión alimenticia correspondiente.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El incumplimiento persistente del deber alimentario por parte del obligado no solo constituye una transgresión normativa, sino que se erige como manifestación de violencia económica, una modalidad de agresión intrafamiliar menos perceptible pero profundamente lesiva, con efectos severos sobre la existencia de los menores y de quienes ejercen su tutela. La negativa reiterada o el aplazamiento sistemático en la entrega de los recursos pecuniarios dispuestos legalmente no solo compromete a la madre o figura custodial, sino que vulnera de manera directa el principio del ISN, al sustraerle las condiciones mínimas requeridas para su desarrollo holístico.

Tal omisión engendra una afectación de carácter multifacético: por una parte, impone al cuidador una sobrecarga financiera, forzándolo a cubrir en solitario gastos que, por principio de corresponsabilidad, deben ser compartidos, lo que puede derivar en presiones económicas, inserción laboral inestable o situaciones de marginación social. Paralelamente, el menor ve lesionados sus derechos esenciales, dado que la escasez de medios puede menoscabar su acceso a una nutrición suficiente, instrucción adecuada, atención sanitaria y un entorno emocionalmente seguro. En el mediano y largo plazo, estas carencias se traducen en rezagos académicos, afectaciones físicas y psicológicas, y en la perpetuación de esquemas de desigualdad estructural.

Adicionalmente, esta forma de incumplimiento frecuentemente se acompaña de maniobras elusivas por parte del deudor, tales como la ocultación o subdeclaración de ingresos, la movilidad laboral estratégica o el uso de argucias procesales dilatorias, lo cual dificulta la eficacia en la ejecución de los mandatos jurisdiccionales. Estas prácticas no solo revelan una negación de la corresponsabilidad en la crianza, sino que también ponen de relieve las insuficiencias del aparato judicial para asegurar la satisfacción inmediata de las prestaciones alimentarias.

Frente a este panorama, resulta imperativo reconocer la violencia económica como una forma concreta de vulneración de derechos y robustecer los dispositivos legales que permitan prevenir, sancionar y resarcir estos actos, garantizando así que los menores dispongan efectivamente del sustento indispensable para su pleno desenvolvimiento.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cómo el incumplimiento de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN ?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿El retraso recurrente en el pago de la pensión alimenticia puede considerarse violencia económica?

2. ¿El juez debe intervenir de oficio en estos casos o la agraviada debe presentar denuncia?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Analizar si el incumplimiento de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y vulnera el ISN.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar si el retraso en el pago de la pensión alimenticia es una forma de maltrato económico.
2. Determinar el rol del juez en la protección del ISN.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

El presente análisis tiene como finalidad primordial poner en relieve la problemática de la violencia económica, centrando su atención en los supuestos vinculados al incumplimiento de pensiones alimentarias. Esta modalidad de violencia, aunque de menor notoriedad en comparación con otras expresiones de maltrato, incide de manera significativa en la calidad de vida de los menores y de sus responsables directos, comúnmente las madres. La omisión en la entrega del sustento económico establecido genera serias dificultades para la cobertura de necesidades esenciales como la nutrición, la instrucción y la atención sanitaria, consolidando

estructuras de desigualdad y condiciones persistentes de fragilidad socioeconómica.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

El incumplimiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN.

2.5.2. Hipótesis específicas

1. El retraso en el pago de la pensión es una manera de maltrato económico.
2. El juez debe intervenir de oficio para garantizar el bien del infante.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Independiente:

Incumplimiento de OA.

Dependiente:

Impacto en el ISN.

2.6.2. Definición de variables

Variable dependiente: Impacto en el ISN

- Definición Conceptual: Bienestar físico, emocional y económico del menor.
- Definición Operacional: Se considerará si este incumplimiento de las OA causa algún impacto en el ISN.

Variable independiente: No cumplimiento de OA

- Definición Conceptual: Retraso recurrente en el pago de la pensión.
- Definición Operacional: Se considerará si se cumple o no las OA.

2.6.3. Operacionalización de variables

Tabla 1. Operacionalización

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INDICE
Impacto en el ISN	Código Civil y	• Familia	
	Código de niños y	• Necesidades	
	adolescentes	básicas	
		insatisfechas	SI
		• Fijación de	NO SABE NO
		pensiones	OPINA
		alimenticias.	NO

Incumplimiento de OA	Falta de regulación normativa	• Alimentos • Fijación de criterios • Requisitos • Código Civil. • Violencia familiar • Violencia económica
-------------------------	-------------------------------------	--

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

La indagación se sustentó en un **enfoque cuantitativo**, orientado a la obtención y examen de datos numéricos con el propósito de identificar regularidades y vínculos estadísticamente significativos entre las variables objeto de estudio. Dicha aproximación metodológica posibilitó la generalización de los hallazgos a partir de una muestra representativa, sustentando las inferencias mediante evidencia empírica robusta.

3.2. Nivel de investigación

El estudio se enmarcó en un **nivel descriptivo**, cuyo propósito fue delinear con precisión las propiedades y configuraciones observables de las variables analizadas, así como sus eventuales interacciones. Este nivel buscó responder a interrogantes fundamentales y generar conocimiento sistemático a través de un escrutinio riguroso del comportamiento de dichas variables.

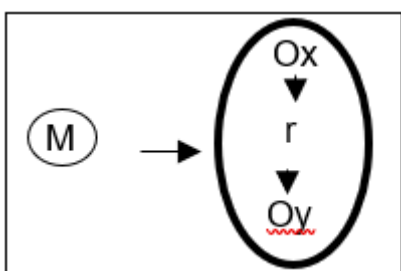
3.3. Diseño de investigación

La investigación adoptó un **diseño no experimental de corte transeccional**, consistente en la recolección de datos sin manipulación directa de las variables, lo que permitió examinar asociaciones existentes sin alterar el curso natural del fenómeno. El carácter transeccional implicó

que los datos fueran capturados en un único momento temporal, ofreciendo una representación sincrónica de la realidad estudiada.

El diseño metodológico puede sintetizarse en los siguientes ejes esenciales:

- Ausencia de intervención sobre las variables independientes.
- Contemplación de las circunstancias en su manifestación prístina dentro del medio circundante.
- Análisis de correlaciones y patrones emergentes en un punto temporal específico.



3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Formada por el Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

Conformada por medio centenar de jurisconsultos forenses adscritos al Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. Cálculo de muestra

La estimación muestral fue ejecutada por criterio de factibilidad.

3.4.4. Técnica del muestreo

La indagación se centró en la acopiación y escrutinio de datos orientados a sustentar resoluciones fundamentadas, implementando la metodología de sondeo como mecanismo para la obtención de datos métricos a partir de una fracción representativa. Dicha modalidad facilitó la identificación de regularidades, configuraciones y concomitancias entre los factores examinados, resultando esencial para la adopción de determinaciones certeras en el dominio investigativo.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Se optó por la modalidad de sondeo como procedimiento para recabar datos numéricos que respalden la toma de determinaciones en el proyecto de tesis. Se utilizó un instrumento interrogativo minucioso, provisto de tres escalas mensurativas, lo cual posibilitó la obtención de información minuciosa y rigurosa respecto a las variables analizadas, constituyéndose en elemento crucial para la disertación de hallazgos y la estructuración de inferencias robustas.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El formulario interrogativo constituyó el artefacto primordial para la recolección de datos, posibilitando el acopio de información significativa derivada de las indagaciones efectuadas, tanto en fuentes escriturarias como en entramados conceptuales. Los insumos obtenidos resultaron determinantes para la articulación de inferencias terminales consistentes y sólidamente justificadas.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

La captación de data fue ejecutada a través de una secuencia de fases meticulosamente estructuradas, que comprendieron:

- La elaboración y exposición de un esquema tesisal minucioso.
- La confección de un artefacto específico para la obtención de datos.
- La implementación de un sondeo y la realización de coloquios.
- La comprobación de la validez y la fidedignidad de los hallazgos.
- La estructuración y ordenamiento sistemático de la información acopiada.
- La disección analítica de data mediante los aplicativos SPSS 27 y Microsoft Excel 2016

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

El indagador efectuó una pesquisa minuciosa en una pluralidad de fuentes, abarcando repositorios bibliográficos tanto presenciales como digitales, instituciones universitarias y centros especializados en estudios

jurídicos, con el propósito de aglomerar datos pertinentes al objeto de estudio. La información recolectada fue sistematizada y resguardada en repositorios digitales para su ulterior escrutinio. Esta etapa tuvo como finalidad primordial la edificación de un armazón teórico vigente y riguroso que sirviera como cimiento robusto para el desarrollo integral de la investigación.

3.6.2. Análisis de información

Para la disección de los datos se recurrió al aplicativo estadístico SPSS 17.0, el cual facilitó la indagación de regularidades y direccionalidades en los datos métricos mediante cuadros de frecuencias y la aplicación del test de Chi cuadrado. La meta cardinal fue constatar la presencia de vinculaciones estadísticamente significativas entre las variables examinadas, manejando un umbral de error del 5%. De igual manera, se efectuó el cómputo de indicadores descriptivos y se llevaron a cabo hermenéuticas situadas de los hallazgos, posibilitando una captación más escrupulosa y profunda del corpus informativo.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La verificación del instrumento se sustentó en el juicio de peritos, lo que posibilitó establecer la validez del mismo al concluir la pesquisa:

Tabla 2. Validez

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4.5	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.5	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.6	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.5	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

Para examinar la fidedignidad del artefacto, se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach sobre un formulario de 8 ítems, el cual fue completado por una cohorte de 50 sujetos. Dicho instrumento utilizaba una escala tricotómica, compuesta por las siguientes alternativas:

1 = No.

2 = No sabe, no opina.

3 = Sí.

Tabla 3. Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,815	,816	8

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

El resultado del análisis fue un coeficiente de 0.815, lo cual, según los estándares de interpretación, refleja que el elemento tiene una fiabilidad MUY ALTA.

Tabla 4. Rangos y magnitudes

3.6.5. Prueba de hipótesis

3.6.5.1. Prueba de Chi-cuadrado

3.13.1. Hipótesis general

El incumplimiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): El no acatamiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario NO configura violencia económica y NO afecta el ISN.

Alterna (H_a): El no acatamiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN.

2. Nivel de confianza

Se instituyó como directriz metodológica un intervalo de confianza del 95%, admitiendo una tolerancia máxima de error del 5%, con el fin de salvaguardar la exactitud de los resultados obtenidos.

3. Prueba estadística

La indagación sobre la interdependencia entre las variables fue ejecutada mediante la prueba de Chi-cuadrado, lo cual permitió discernir el grado de correlación y establecer su relevancia estadística.

4. Criterio de decisión

Se adoptó un umbral de notoriedad de $\alpha = 0.05$. Por consiguiente, la H_0 fue refutada en aquellos casos en que el valor p se situó por debajo del umbral predefinido.

5. Resultados de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Incumplimiento reiterado de obligaciones alimentarias * deudor alimentario	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Tabla 6. Hipótesis general

Tabla cruzada
Incumplimiento reiterado de obligaciones alimentarias* deudor alimentario

			deudor alimentario			
			Baja	Media	Alta	Total
Incumplimiento reiterado de obligaciones alimentarias	Baja	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	10,0%	10,0%
	Media	Recuento	7	8	12	27
		% del total	14,0%	16,0%	24,0%	54,0%
	Alta	Recuento	7	11	0	18
		% del total	14,0%	22,0%	0,0%	36,0%
Total		Recuento	14	19	17	50
		% del total	28,0%	38,0%	34,0%	100,0%

Tabla 7. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,524 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	27,210	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,235	1	<.001
N de casos válidos	50		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,40.

6. Conclusión estadística

Los descubrimientos evidenciaron un respaldo estadísticamente significativo, con un nivel crítico de notoriedad de $\alpha = 0.05$, en pro de la hipótesis alternativa, lo cual habilita afirmar con firmeza que existe una correlación relevante entre las variables examinadas; específicamente, que la infracción reiterada de las

OA por parte del deudor alimentario configura una forma de violencia económica y menoscaba de manera adversa el ISN.

3.13.2. Hipótesis específica 1

El retraso en el pago de la pensión alimenticia es una forma de maltrato económico.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): El retraso en el pago de la pensión alimenticia NO es una forma de maltrato económico.

Alternativa (H_a): El retraso en el pago de la pensión alimenticia es una forma de maltrato económico.

2. Nivel de confianza

Se instituyó como parámetro metodológico un intervalo de confianza del 95%, tolerando un margen de error máximo del 5%, con el propósito de salvaguardar la exactitud de los datos obtenidos.

3. Prueba estadística

La indagación sobre la interrelación entre las variables fue ejecutada mediante la prueba de Chi-cuadrado, permitiendo discernir el grado de vinculación y establecer su trascendencia estadística.

4. Criterio de decisión

Se fijó un grado de notoriedad de $\alpha = 0.05$. Por ende, la H_0 fue invalidada en aquellos contextos en que el valor p se situó por debajo del umbral estipulado.

5. Resultados de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 8. Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
retrasoenelpagodelapensionalimenticia * formademaltratoeconomico	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Tabla 9. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada retrasoenelpagodelapensionalimenticia*formademaltratoeconomico

			formademaltratoeconomico			
			Baja	Media	Alta	Total
retrasoenelpagodelapen sionalimenticia	No	Recuento	0	3	6	9
		% del total	0,0%	6,0%	12,0%	18,0%
	No sabe, no opina	Recuento	3	4	6	13
		% del total	6,0%	8,0%	12,0%	26,0%
	Sí	Recuento	9	18	1	28
		% del total	18,0%	36,0%	2,0%	56,0%
Total	Recuento	12	25	13	50	
	% del total	24,0%	50,0%	26,0%	100,0%	

Tabla 10. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,715 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	21,969	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,621	1	<.001
N de casos válidos	50		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,16.

6. Conclusión estadística

Los resultados evidenciaron un respaldo estadísticamente pertinente, con un umbral de significación de $\alpha = 0.05$, en respaldo de la hipótesis alternativa, lo que faculta sustentar con congruencia la existencia de una interrelación significativa entre las variables analizadas; a saber, que la postergación en el desembolso de la pensión alimenticia configura una tipología de menoscabo económico.

3.13.3. Hipótesis específica 2

“El juez debe intervenir de oficio para garantizar el bienestar del menor”

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): El juez NO debe intervenir de oficio para garantizar el bien del infante.

Alternativa (H_a): El juez debe intervenir de oficio para garantizar el bienestar del menor.

2. Nivel de confianza

Se estipuló como directriz metodológica un intervalo fiduciario del 95%, tolerando una cota máxima de disgregación del 5% con el propósito de salvaguardar la fidelidad de los datos obtenidos.

3. Prueba estadística

La exploración del vínculo entre las variables fue llevada a cabo mediante la prueba de Ji-cuadrado, lo que permitió circunscribir el grado de asociación y estimar su relevancia desde el plano estadístico.

4. Criterio de decisión

Se estableció un umbral de significancia de $\alpha = 0.05$; en consecuencia, la H_0 fue desestimada en los supuestos en que el valor p resultó inferior al umbral estipulado.

5. Resultados de la prueba de Chi-cuadrado

Tabla 11. Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
intervenciondeoficiodelju ez * bienestar del menor	50	100,0%	0	0,0%	50	100,0%

Tabla 12. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada intervenciondeoficiodelju^{ez}*bienestardelmenor

			bienestardelmenor			Total
			Baja	Media	Alta	
intervenciondeoficiodelju ez	No	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	4,0%	10,0%	14,0%
	No sabe, no opina	Recuento	3	3	6	12
		% del total	6,0%	6,0%	12,0%	24,0%
	Sí	Recuento	7	23	1	31
		% del total	14,0%	46,0%	2,0%	62,0%
Total	Recuento	10	28	12	50	
	% del total	20,0%	56,0%	24,0%	100,0%	

Tabla 13. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,001 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	24,149	4	<.001
Asociación lineal por lineal	12,075	1	<.001
N de casos válidos	50		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,40.

6. Conclusión estadística

Los hallazgos revelaron un sustento estadísticamente plausible, con un umbral de notoriedad de $\alpha = 0.05$, en favor de la conjetura alterna, lo cual faculta aseverar con solidez que se manifiesta una correspondencia sustantiva entre las variables examinadas; dicho de otro modo, que resulta imperativo que el juzgador actúe ex officio para salvaguardar el interés superior del infante.

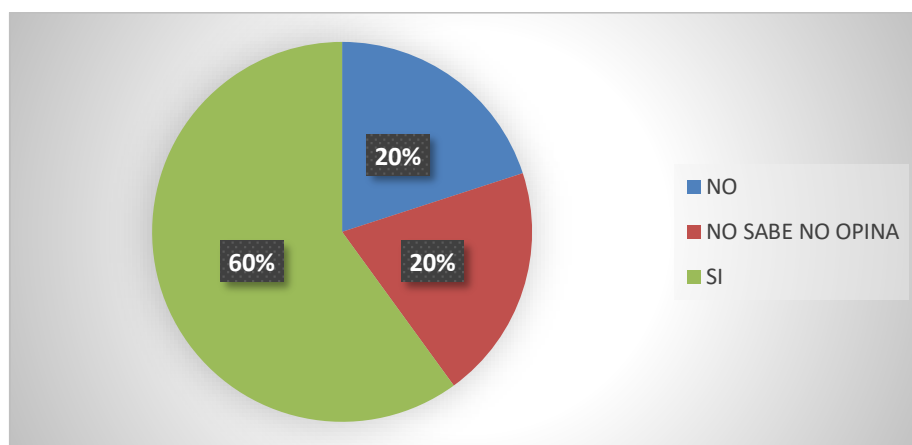
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Pregunta 1. ¿Considera que el no acatamiento de las OA constituye una forma de violencia económica contra el menor?

Tabla 14. Pregunta 1. ¿Considera que el no acatamiento de las OA constituye una forma de violencia económica contra el menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	10	20	20	20
	NO SABE NO OPINA	10	20	20	40
	SI	30	60	60	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera que el no acatamiento de las OA constituye una forma de violencia económica contra el menor?



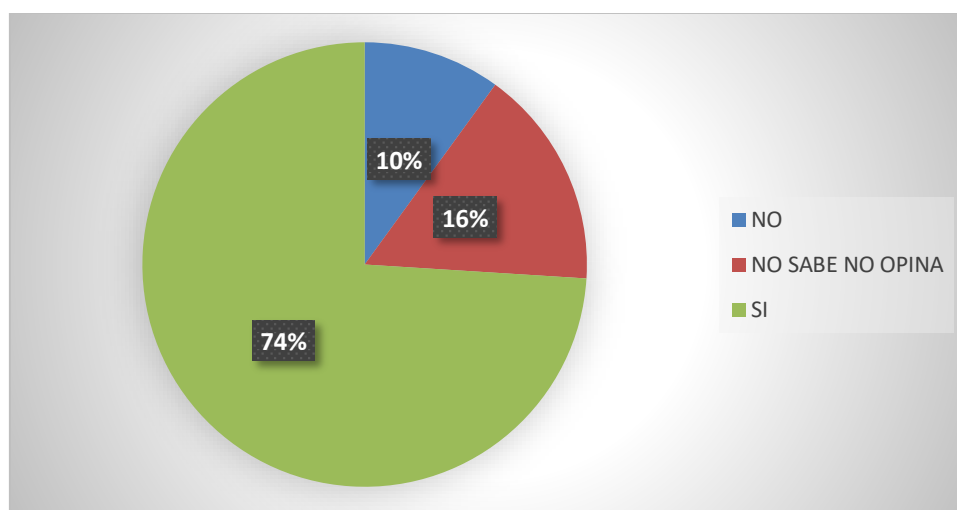
Interpretación: A tenor de la preponderancia de las réplicas consignadas, los outputs del artefacto aplicado evidencian que la inobservancia de las OA configura una modalidad de coacción patrimonial ejercida en detrimento del infante.

Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Tabla 15. Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	10	10	10
	NO Sabe NO OPINA	8	16	16	26
	SI	37	74	74	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?



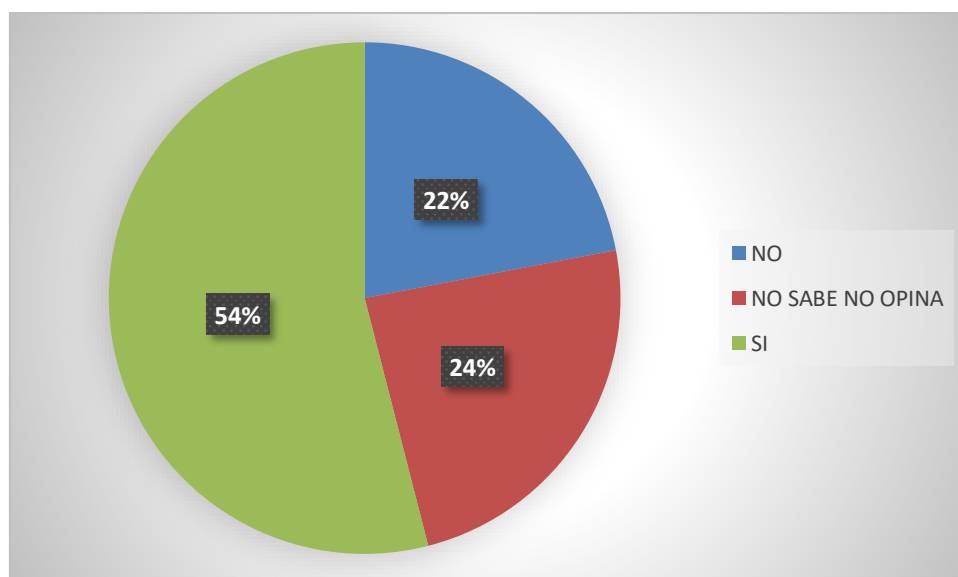
Interpretación: Conforme a la hegemonía de las contestaciones recopiladas, los resultados arrojados por el dispositivo analítico indican que la coacción económica incide de manera directa sobre la evolución holística del niño, niña o adolescente.

Pregunta 3. ¿Considera que el no acatamiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del ISN?

Tabla 16. Pregunta 3. ¿Considera que el no acatamiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del ISN?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	11	22	22	22
	NO SABE NO OPINA	12	24	24	46
	SI	27	54	54	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Considera que el no acatamiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del ISN?



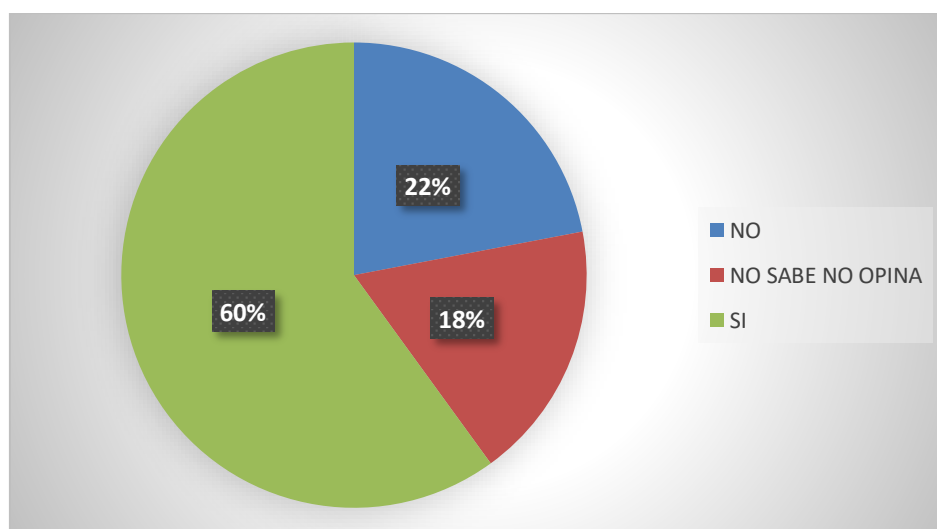
Interpretación: Atendiendo a la predominancia de las respuestas recabadas, los datos emanados del instrumento utilizado evidencian que la omisión reiterada en el suministro de pensiones alimenticias quebranta el principio rector del ISN.

Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?

Tabla 17. Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	11	22	22	22
	NO SABE NO OPINA	9	18	18	40
	SI	30	60	60	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?



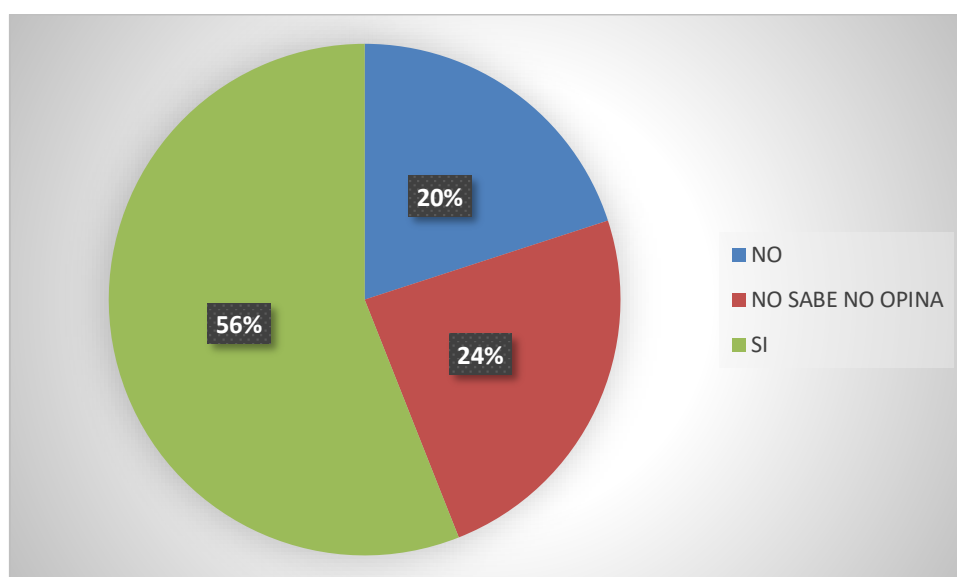
Interpretación: Con base en la supremacía de las réplicas obtenidas, los datos derivados del instrumento aplicado ponen de manifiesto que la inobservancia puntual en el desembolso de las pensiones alimenticias acarrea repercusiones adversas en los ámbitos sanitario y formativo del menor.

Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las OA?

Tabla 18. Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las OA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	10	20	20	20
	NO SABE NO OPINA	12	24	24	44
	SI	28	56	56	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las OA?



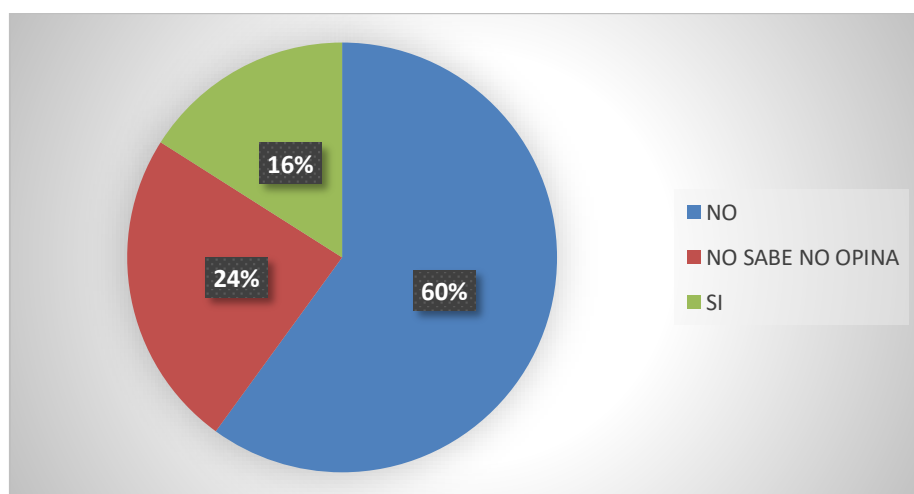
Interpretación: En atención a la preponderancia de las réplicas acopiadas, las derivaciones exudadas del artefacto empleado evidencian la imperiosidad de instaurar preceptivas más severas a fin de garantizar la materialización eficaz de las OA.

Pregunta 6. ¿Considera que el no acatamiento de las OA no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?

Tabla 19. Pregunta 6. ¿Considera que el no acatamiento de las OA no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	30	60	60	60
	NO SABE NO OPINA	12	24	24	84
	SI	8	16	16	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Considera que el no acatamiento de las OA no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?



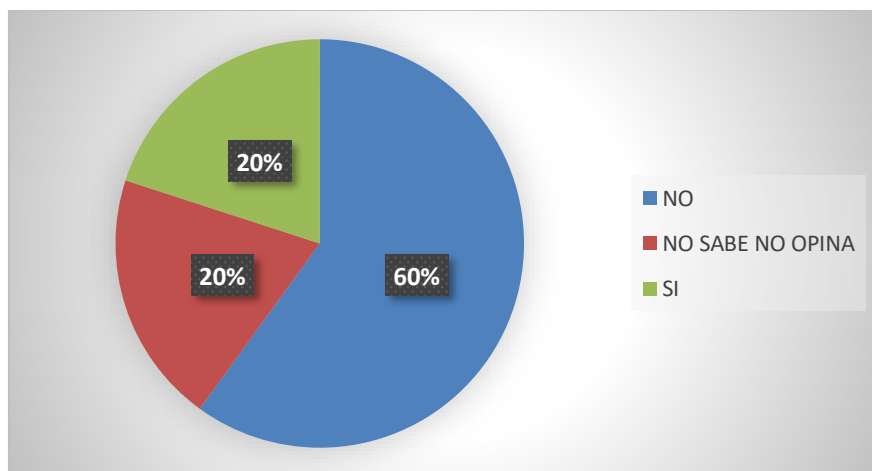
Interpretación: A la luz de la mayoría de las respuestas obtenidas, los datos extraídos del instrumento aplicado reflejan que la inobservancia de las OA no configura, según la percepción recabada, manifestación alguna de violencia económica en perjuicio del menor.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Tabla 20. Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	30	60	60	60
	NO SABE NO OPINA	10	20	20	80
	SI	10	20	20	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 7. Pregunta 7. ¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?



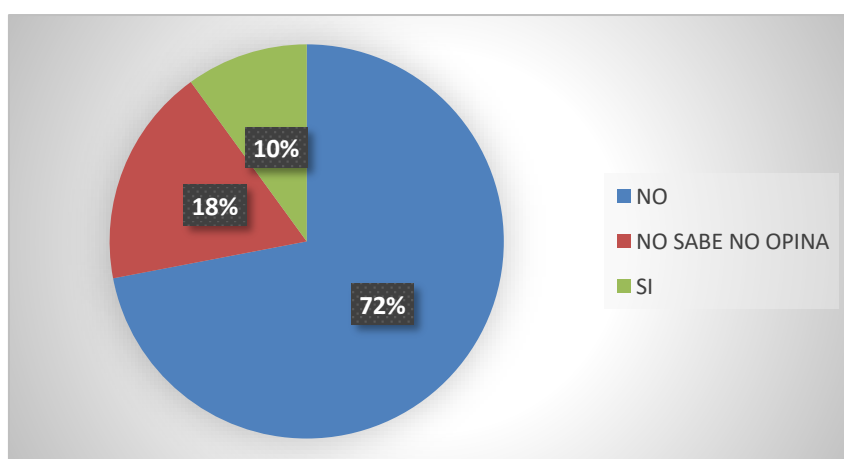
Interpretación: Conforme a la mayoría de las contestaciones recogidas, los resultados del artefacto aplicado evidencian que la omisión en el abono de la pensión alimenticia no incide, según la percepción predominante, en la evolución integral.

Pregunta 8. ¿Considera que el no acatamiento reiterado de las OA no vulnera el principio del ISN?

Tabla 21. Pregunta 8. ¿Considera que el no acatamiento reiterado de las OA no vulnera el principio del ISN?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	36	72	72	72
	NO SABE NO OPINA	9	18	18	90
	SI	5	10	10	100
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que el no acatamiento reiterado de las OA no vulnera el principio del ISN?



Interpretación: De acuerdo con la primacía de las respuestas acopiadas, los resultados derivados del instrumento aplicado señalan que la transgresión recurrente de las OA no menoscaba, según la apreciación dominante, el principio del ISN.

CAPITULO V: DISCUSION

5.1. Descripción de los resultados

La indagación aquí expuesta procuró desentrañar si la inobservancia de las OA configura una modalidad de coacción económica y menoscaba el ISN, tomando como núcleo analítico la aprehensión conceptual de juristas forenses adscritos al Ilustre Colegio. Con tal propósito, se implementó un elemento de colecta de data de naturaleza estructurada, dirigido a una cohorte de 50 operadores jurídicos, valiéndose de una escala tripartita de respuestas: Sí, No y No sabe / No opina.

Los hallazgos recopilados revelan una inclinación nítida en las respuestas, orientada a concebir la omisión en el cumplimiento de las OA como una manifestación de violencia de índole económica con repercusiones tangibles en la evolución holística del menor. En lo concerniente a la Pregunta 1, la mayoría de los participantes sostuvo que la inobservancia de las OA se erige como una forma de agresión económica contra la infancia, lo que denota un elevado grado de convergencia doctrinal respecto a la naturaleza nociva de dicha práctica.

Por otra parte, la Interrogante 2 faculta constatar que un conglomerado considerable del estamento forense considera que el menoscabo económico incide de manera directa en la configuración holística del infante o púber, remarcando que la sustracción de recursos pecuniarios impacta desfavorablemente en dominios cardinales como la salubridad, la erudición sistemática y la homeostasis psicoafectiva del menor.

En lo que atañe a la Pregunta 3, los datos indican que una mayoría sustancial de los consultados coincide en que la omisión sistemática del pago de alimentos quebranta el principio del ISN, considerado pilar normativo tanto en el corpus iuris doméstico como en el internacional relativo a los derechos de la niñez.

Adicionalmente, la Pregunta 4 refleja que los profesionales del foro estiman que el no acatamiento puntual en las prestaciones acarrea secuelas perjudiciales en la salud y escolarización del menor, consolidando la tesis de que el perjuicio derivado trasciende el mero plano patrimonial, alcanzando dimensiones sociales y humanas de notable trascendencia.

En lo concerniente a la Pregunta 5, la mayoría de los informantes manifestó la necesidad de instaurar disposiciones punitivas más rigurosas con el fin de asegurar la efectividad en la ejecución de las OA, lo cual denota una visión crítica respecto a la precariedad de los actuales dispositivos coactivos vigentes.

En contraste, las Preguntas 6, 7 y 8 estructuradas en clave negativa para conferir equilibrio metodológico al instrumento arrojaron predominantemente respuestas opuestas a las proposiciones formuladas. En otras palabras, la mayoría de los consultados refutó la noción de que la inobservancia de las OA no constituya violencia económica, no incida en la plenitud evolutiva del menor o no infrinja el ISN. Tales resultados robustecen la coherencia interna del cuestionario y corroboran la orientación mayoritaria hacia el reconocimiento del no acatamiento alimentario como una práctica lesiva.

En términos globales, la exposición de los datos evidencia una apreciación uniformemente compartida por los juristas litigantes indagados, quienes admiten el influjo perjudicial del no acatamiento alimentario y su conexión directa con la coacción económica y la transgresión de prerrogativas esenciales del menor.

5.2. Contraste de hipótesis

La corroboración conjetural fue realizada a través del empleo del contraste cuantitativo Ji-cuadrado, asumiéndose un índice crítico de $\alpha = 0.05$ y una franja fiduciaria del 95%, en concordancia con las directrices epistemológicas esbozadas en la Sección III.

5.2.1. Contraste de la hipótesis general

La proposición hipotética principal formulada fue:

El no acatamiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN.

Luego de la ejecución del cotejo Ji-cuadrado, se registró un coeficiente de significancia inferior al umbral de 0.05, lo que habilitó la desestimación de la H_0 y la admisión de la conjetura alternativa. En tal sentido, se infiere la existencia de una interdependencia estadísticamente relevante entre la omisión de las OA y la exteriorización de violencia económica que afecta al ISN.

5.2.2. Contraste de la hipótesis específica 1

La primera hipótesis específica fue:

La mora en el desembolso de la pensión alimentaria constituye una expresión de vejamen pecuniario.

Las inferencias emanadas del contraste Ji-cuadrado revelaron una significancia estadística por debajo del umbral crítico establecido, motivo por el cual se optó por la invalidación de la hipótesis nula. Tal desenlace faculta la enunciación de que la postergación en la satisfacción de la obligación alimentaria se erige, en efecto, como una vertiente de menoscabo económico, en consonancia con la percepción dominante entre los operadores jurídicos indagados.

5.2.3. Contraste de la hipótesis específica 2

“El juez debe intervenir de oficio para garantizar el bienestar del menor.”

El escrutinio estadístico corroboró la presencia de una vinculación significativa, lo que posibilitó la refutación de la H_0 y la validación de la hipótesis alternativa. Este desenlace evidencia que, desde la óptica de los operadores jurídicos, la actuación jurisdiccional ex officio se revela como imperativa para resguardar el ISN ante situaciones de inobservancia alimentaria.

5.3. Discusión de los resultados

Los resultados aflorados de la presente exploración guardan afinidad con los fundamentos doctrinarios y preceptos legales delineados en la urdimbre conceptual. La visión hegemónica entre los letrados contendientes refrenda lo postulado por pensadores como Stark (2021) y Postmus et al. (2016), quienes interpretan el perjuicio económico como un artefacto de dominación y sujeción

que impacta de manera inmediata sobre individuos en situación de dependencia, con particular énfasis en etapas pueriles.

Asimismo, las constataciones obtenidas se sincronizan con los postulados de Aguirre y Ferrari (2021), quienes señalan que el desacato de las OA no solo afecta al ascendiente guardador, sino que vulnera directamente las garantías esenciales del niño. En esta línea, la evidencia fenoménica refuerza la apremiante necesidad de tipificar el incumplimiento alimentario como una manifestación tangible de hostigamiento pecuniario, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30364.

Desde una perspectiva jurídico-regulativa, las conclusiones también se entrelazan con el axioma del ISN, consagrado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de los Niños y Adolescentes. La ratificación de la intervención jurisdiccional ex officio como mecanismo de protección revela una interpretación garantista del papel judicial, en concordancia con lo esbozado por García (2020) en relación con la custodia efectiva de los derechos infantojuveniles.

Por ende, se torna legítimo afirmar que la repetida omisión en el acatamiento de las OA no puede ser trivializada como una simple infracción de naturaleza patrimonial, sino que debe ser aprehendida como una conducta constitutiva de coacción económica, que exige respuestas legales más rigurosas, orientadas a la protección integral del menor y al reforzamiento de la corresponsabilidad ascendente.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

1. Se colige que la omisión reiterada en el acatamiento de las obligaciones alimentarias por parte del deudor alimentario se erige como una manifestación de coacción pecuniaria que infringe de modo directo el Interés Superior del Niño, niña y adolescente, socavando su desenvolvimiento integral. Tal proposición encuentra asidero en las inferencias extraídas del contraste Chi-cuadrado, las cuales evidencian una unión estadísticamente significativa entre la inobservancia alimentaria y la vulneración de las prerrogativas esenciales del menor, legitimando la ratificación de la conjetura general planteada en la pesquisa.
2. Se desprende que la postergación sistemática en el otorgamiento de la pensión alimenticia reviste el carácter de agresión patrimonial, al despojar al infante de los insumos necesarios para atender sus necesidades primordiales en ámbitos como la nutrición, la salubridad, la escolarización y el equilibrio anímico. La constatación empírica refleja una convergencia dominante entre los juristas consultados, lo que posibilitó la verificación de la hipótesis puntual relativa al reconocimiento del desacato alimentario como expresión de violencia económica.
3. Se infiere que la intervención judicial ex officio resulta indispensable y jurídicamente viable frente a episodios de incumplimiento alimentario, con el objetivo de preservar con eficacia el Interés Superior del Niño. Los datos estadísticos recabados sustentaron la validación de la hipótesis particular

que subraya la función activa del juzgador como garante de los derechos infantojuveniles, desplazando la visión puramente dispositiva del proceso alimentario.

4. Se concluye que la morosidad procesal y la dilación injustificada por parte de los operadores de justicia en la resolución de requerimientos por pensiones devengadas constituyen, en sí mismas, una forma de perpetuación de la violencia económica. Permitir que un deudor acumule tres o más meses de deuda sin una respuesta judicial rápida y efectiva convierte al sistema de justicia en un factor de vulneración del Interés Superior del Niño.
5. Se concluye que el armazón normativo vigente en el Perú, aunque incorpora de forma general la noción de violencia económica, evidencia vacíos en cuanto al tratamiento explícito del desacato alimentario y, fundamentalmente carece de mecanismos sancionadores para los jueces que incumplen plazos en esta materia. Esta constatación justifica la urgencia de una reforma legislativa que codifique con precisión dicha conducta y fortalezca la actuación del aparato jurisdiccional, conforme al anteproyecto propositivo delineado como derivación académica del presente estudio.
6. Se establece que la desatención de las obligaciones alimentarias no constituye únicamente una infracción de orden jurídico, sino un fenómeno de raíz estructural que perpetúa desigualdades, negligencia parental y quebrantamientos a los derechos de la infancia. En tal sentido, deviene imperativa una sinergia articulada entre el foro judicial, el legislativo y las

políticas públicas de resguardo familiar, a fin de garantizar una protección integral y efectiva para la niñez afectada.

7. Se infiere que la adopción de marcos normativos, pronunciamientos judiciales y estrategias preventivas como las delineadas en el presente análisis, contribuirá a reforzar la salvaguarda del Interés Superior del Niño, reducir la reiteración de conductas de inobservancia alimentaria y consolidar un enfoque centrado en garantías fundamentales frente a la violencia económica, coadyuvando así a una justicia más eficiente y humanizada.

CONCLUSION GENERAL

1. Se colige que, desde una óptica hermenéutica y con base en los aportes doctrinales especializados, la coacción pecuniaria se configura como una vertiente de vulneración estructural que trasciende el simple menoscabo material, constituyéndose en un mecanismo de sometimiento que incide de manera inmediata sobre el bienestar y la evolución vital de la niñez y adolescencia. Las elaboraciones teóricas de Stark, Adams, Postmus y Aguirre evidencian que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no se reduce a un hecho eventual ni a una cuestión meramente civilista, sino que responde a una praxis reiterada que quebranta garantías sustantivas y erosiona la autonomía económica del entorno doméstico del menor.
2. Se determina que el postulado del Interés Superior del Niño, profusamente desarrollado por la doctrina tanto nacional como internacional, exige una interpretación amplificadora y garantista del plexo alimentario, en la que tanto el aparato estatal como los operadores jurisdiccionales asuman una función activa en la tutela de los sujetos en etapa de formación. Las construcciones teóricas y los criterios jurisprudenciales coinciden en señalar que la omisión o prolongación sistemática del pago alimentario configura una infracción directa a dicho principio, habilitando una actuación judicial reforzada y la instauración de normativas orientadas a consolidar una protección omnímoda y efectiva.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Se recomienda vigorizar la praxis interventora de los jueces en los procedimientos alimentarios, fomentando la operatividad ex officio ante la verificación de incumplimientos reiterados de las obligaciones alimentarias, con miras a garantizar una tutela jurisdiccional expedita y la custodia inmediata del Interés Superior del Niño, niña y adolescente.
2. Se sugiere ponderar y debatir iniciativas legislativas orientadas a consagrar de manera expresa el desacato de las obligaciones alimentarias como una expresión de coerción patrimonial ejercida contra el menor, incorporando lineamientos normativos concretos que viabilicen su aplicación uniforme bajo el paraguas de la Ley N.º 30364.
3. Se recomienda modificar el Código Procesal Civil y la Ley de la Carrera Judicial para establecer plazos máximos perentorios (no mayores a cinco días) para la resolución de los requerimientos por pensiones devengadas, así como tipificar la dilación injustificada en materia de alimentos como falta disciplinaria grave. Esto garantizará que la justicia no sea cómplice por omisión de la violencia económica contra la niñez.
4. Se aconseja fortalecer las políticas públicas y dispositivos preventivos frente al menoscabo económico, incorporando acciones puntuales dirigidas al incumplimiento alimentario, con énfasis en la tutela integral del niño y el acompañamiento multidimensional de los entornos familiares damnificados.
5. Se insta a fiscales, defensores públicos y abogados litigantes a adoptar una interpretación extensiva y tutelar del fenómeno del incumplimiento

alimentario, considerando sus efectos patrimoniales, psicoafectivos y sociales sobre los menores, y priorizando la centralidad del Interés Superior del Niño en todas sus intervenciones.

6. Se propone afianzar los mecanismos de fiscalización y seguimiento del acatamiento de las resoluciones alimentarias, instaurando medidas diligentes y resolutivas que impidan dilaciones indebidas y reduzcan la recurrencia en el quebrantamiento de dichas obligaciones.

REFERENCIAS

- Adams, A. E., Sullivan, C. M., Bybee, D., & Greeson, M. R. (2020). Development of the Scale of Economic Abuse. *Violence Against Women*, 14(5), 563–588. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1077801208315529>
- Aguirre, R., & Ferrari, F. (2021). *Violencia económica en el ámbito familiar*. CLACSO.
- Alvarez, J., Neuss, G., & Wagner, H. (1992). *Manual de derecho procesal* (segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- BELLUSCIO, A. C. (1979). Manual de derecho de familia. En M. LEDESMA NARVAEZ, *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (pág. 332). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cillero, M. (2017). *El ISN en el derecho internacional de los derechos humanos*. UNICEF.
- Código Civil, Decreto Legislativo 1626 (El Peruano).
- Eriksson, M., & Ulmestig, R. (2013). Economic abuse and poverty: A qualitative study of women's experiences. *European Journal of Social Work*, 16(5), 732–747. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/13691457.2012.722982>
- García, M. (2020). *El ISN en el sistema judicial peruano*. PUCP.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledezma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (Primera ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Palacio, L. E. (1990). *Derecho Procesal Civil* (tercera reimpresión ed., Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Pietro, L. (1983). *Derecho procesal civil* (tercera ed., Vol. 2). Madrid, España: Tecnos.

Postmus, J. L., Plummer, S. B., & Stylianou, A. M. (2016). Measuring economic abuse in the lives of survivors. *Journal of Interpersonal Violence*, 31(3), 439–462. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0886260514556106>

Stark, E. (2021). *Coercive control: How men entrap women in personal life*. Oxford University Press.

Villanueva, R. (2020). *Violencia económica y su impacto en la familia*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

VLADIMIR VILLAREAL BALBIN

1.2. Título de la investigación.

“VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANÁLISIS
DEL ISN EN CASOS DE NO ACATAMIENTO DE OA, 2025”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 22. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible			x	
Objetividad	Mide opinión sin restricciones			x	
Construcción	Secuencia lógica			x	
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			x	

Consistencia	Se sustenta teorías	x			
Tiempo	Agota	x			

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANÁLISIS DEL ISN EN CASOS DE NO ACATAMIENTO DE OA, 2025”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Problema general ¿Cómo el no acatamiento de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN? Problemas específicos 1. ¿El retraso recurrente en el pago de la pensión alimenticia puede considerarse violencia económica? 2. ¿El juez debe intervenir de oficio en estos casos o la agraviada debe presentar denuncia?	Objetivo general Analizar si el no acatamiento de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y vulnera el ISN. Objetivos específicos 1. Determinar si el retraso en el pago de la pensión alimenticia es una forma de maltrato económico. 2. Determinar el rol del juez en la protección del ISN.	Hipótesis general El no acatamiento reiterado de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y afecta el ISN. Hipótesis específicas 1. El retraso en el pago de la pensión alimenticia es una forma de maltrato económico. 2. El juez debe intervenir de oficio para garantizar el bienestar del menor.	Tipo de investigación: Cuantitativa. Nivel de investigación: Descriptiva. Diseño de investigación: No experimental, transeccional o transversal. Población: Colegio de Abogados de Loreto Muestra: 50 abogados del Colegio de Abogados de Loreto Técnica:

			Encuesta. Instrumento: Cuestionario.
--	--	--	---

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 23. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	NO	NO SABE NO OPINA	SI
No acatamiento de OA				
1	¿Considera que el no acatamiento de las OA constituye una forma de violencia económica contra el menor?			
2	¿Cree usted que la violencia económica afecta directamente el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?			
3	¿Considera que el no acatamiento reiterado del pago de alimentos vulnera el principio del ISN?			
4	¿Estima que la falta de cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias genera consecuencias negativas en la salud y educación del menor?			
Impacto en el ISN				
5	¿Considera necesaria la aplicación de medidas más severas para garantizar el cumplimiento efectivo de las OA?			

6	¿Considera que el no acatamiento de las OA no genera ninguna forma de violencia económica contra el menor?			
7	¿Cree usted que la falta de pago de la pensión alimenticia no afecta el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?			
8	¿Considera que el no acatamiento reiterado de las OA no vulnera el principio del ISN?			

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO: Gracias por su participación.

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL MENOR: ANÁLISIS DEL ISN EN CASOS DE NO ACATAMIENTO DE OA, 2025”.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el incumplimiento de las OA por parte del deudor alimentario configura violencia económica y vulnera el ISN.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 45 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (☐) No (☐)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05. APOORTE CIENTIFICO

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS COMO VIOLENCIA ECONÓMICA, SANCIONA LA DILACIÓN JUDICIAL INJUSTIFICADA Y GARANTIZA LA CELERIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias constituye una de las formas más crueles y silenciosas de vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. Aunque la ley reconoce el deber parental de proveer el sustento, la realidad evidencia que muchos deudores incumplen de manera sistemática, afectando la salud, educación y desarrollo integral de los menores. Si bien la Ley N.º 30364 reconoce la violencia económica, ha sido interpretada de manera restrictiva, excluyendo el incumplimiento alimentario de su ámbito de aplicación y perpetuando un vacío legal que impide una protección efectiva del Interés Superior del Niño.

La presente iniciativa legislativa parte de la tesis central de que la protección del niño no puede estar supeditada a la morosidad del proceso judicial ni a la inacción de los operadores de justicia. Por ello, se propone un cambio de paradigma en tres frentes clave: primero, reconceptualizar el incumplimiento alimentario como un acto de violencia económica, trasladándolo del ámbito civil al de la protección contra la violencia; segundo, responsabilizar al sistema judicial

sancionando la dilación injustificada, pues una justicia tardía frente a una necesidad impostergable se convierte en denegación de justicia; y tercero, garantizar la eficacia en la ejecución de pensiones devengadas, evitando que un deudor acumule meses de deuda sin una respuesta judicial efectiva.

Para alcanzar ello, la ley propone mejoras sustanciales al marco normativo vigente. En primer lugar, se modificará la Ley N.º 30364 para tipificar expresamente el incumplimiento alimentario como violencia económica, cerrando cualquier interpretación restrictiva. Además, se establecerán plazos máximos perentorios para que los jueces resuelvan los requerimientos por pensiones devengadas, y se creará un régimen de sanciones para aquellos operadores jurisdiccionales que, de manera injustificada, dilaten estos procesos, reconociendo su responsabilidad en la perpetuación de la violencia económica.

Finalmente, se fortalecerá la intervención judicial de oficio, facultando al juez para actuar inmediatamente cuando advierta un incumplimiento reiterado, sin necesidad de esperar el impulso de la parte agraviada. De este modo, la propuesta no solo cierra un vacío legal, sino que establece mecanismos concretos para garantizar la celeridad procesal y la responsabilidad funcional, asegurando que el Interés Superior del Niño sea el eje rector de toda decisión judicial en materia de alimentos.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos extraordinarios al Estado, ya que se sustenta en la optimización de los recursos humanos y procesales existentes, dado que la creación de sanciones para los jueces y el establecimiento de plazos perentorios no requieren una asignación presupuestal

adicional. En el ámbito social, los beneficios son altamente significativos, pues se reduce la desprotección alimentaria de miles de niños, garantizando su desarrollo integral y una vida digna, al tiempo que se envía un mensaje claro a la sociedad sobre la gravedad del incumplimiento de las obligaciones parentales. Desde la perspectiva judicial, la norma agiliza los procesos de alimentos, reduce la carga procesal al evitar la reincidencia y la acumulación de expedientes por incumplimiento, y mejora la imagen y eficacia del Poder Judicial al sancionar las malas prácticas de sus operadores. Finalmente, en el aspecto económico, se garantiza el flujo oportuno de recursos a los hogares que más lo necesitan, dinamizando la economía familiar y reduciendo la necesidad de asistencia estatal para paliar la desnutrición y la pobreza infantil.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL SIN COSTO ALGUNO

La propuesta normativa modifica y complementa la legislación vigente, en especial la Ley N.º 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), al incorporar expresamente el incumplimiento alimentario como violencia económica; asimismo, impacta en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y en la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277) en lo referente al régimen disciplinario de los jueces por dilación injustificada. Su impacto es positivo y focalizado, ya que cierra vacíos legales y establece mecanismos de control sobre la actividad jurisdiccional, sin crear nuevas estructuras burocráticas, optimizando así los recursos existentes para garantizar una protección efectiva del Interés Superior del Niño.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto:

- a) Reconocer expresamente el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones alimentarias como una forma de violencia económica contra el niño, niña y adolescente.
- b) Garantizar la celeridad de los requerimientos por pensiones de alimentos devengadas mediante el establecimiento de plazos procesales perentorios.
- c) Sancionar la dilación injustificada en los procesos judiciales sobre alimentos, como mecanismo para asegurar la tutela judicial efectiva y el Interés Superior del Niño.

Artículo 2. Incorporación del incumplimiento alimentario como violencia económica

Modifíquese el artículo 8, literal d, de la Ley N.º 30364, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Tipos de violencia (...)

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as. **Esta disposición se aplica de manera autónoma a favor de los niños, niñas y adolescentes, considerándose como violencia económica en su contra el incumplimiento reiterado, injustificado y deliberado de la obligación alimentaria, el cual afecta su derecho a un nivel de vida adecuado, a su desarrollo integral y constituye una forma de vulneración de su Interés Superior, independientemente de la situación de la madre o cuidadora. En estos casos, el Estado, a través de sus operadores de justicia, tiene el deber de actuar con celeridad y, de oficio, para garantizar el pago inmediato y cesar dicha vulneración, siendo la demora injustificada en la resolución de estos procesos una falta disciplinaria.**

Artículo 3. Celeridad en los Requerimientos por Pensiones Devengadas

Incorpórese un párrafo final en el artículo 566-A del Código Procesal Civil, referido al proceso único de ejecución de alimentos, con el siguiente texto:

“El requerimiento de pago por pensiones de alimentos devengadas deberá ser resuelto por el juez en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentado, bajo responsabilidad. La demora injustificada en la resolución de estos requerimientos, que permita la acumulación de tres (3) o más meses consecutivos de deuda sin que se haya dictado medida efectiva alguna, constituirá falta disciplinaria grave.”

AMPLIACIÓN DE PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 3. Celeridad en los Requerimientos por Pensiones Devengadas

Incorpórese un párrafo final en el artículo 566-A del Código Procesal Civil, referido al proceso único de ejecución de alimentos, con el siguiente texto:

En los procesos de ejecución de pensiones devengadas, el juez deberá actuar de oficio y resolver dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde acreditado el incumplimiento. El incumplimiento de una cuota mensual generará automáticamente la ejecución forzada, sin necesidad de nueva solicitud de parte. El juez ordenará de inmediato:

- a) El descuento por planilla si el obligado mantiene vínculo laboral formal;
- b) El embargo automático de cuentas bancarias registradas a nombre del obligado;
- c) La retención directa de ingresos provenientes de cualquier fuente habitual de renta;
- d) La inscripción automática en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);

e) La aplicación de intereses legales por mora desde el día siguiente del vencimiento;

f) Asimismo, el juez puede ordenar el anticipo de pensiones alimenticias

g) Presunción legal de paternidad para efectos alimentarios: el juez podrá fijar provisionalmente pensión alimenticia a favor del menor, sin perjuicio del derecho del demandado a solicitar la actuación inmediata de prueba biológica de ADN. La carga de la prueba para desvirtuar la presunción recaerá en el presunto progenitor.

En caso de negativa injustificada a someterse a la prueba biológica, el juez podrá tener por confirmada la presunción.

Las medidas previstas en el presente artículo tendrán carácter prioritario y su inobservancia constituirá responsabilidad funcional.

Artículo 4. Sanción por dilación judicial injustificada

Incorpórese como causal de falta muy grave en el artículo 49 de la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277), el siguiente numeral:

“49.24. Incumplir de manera injustificada y reiterada los plazos procesales establecidos para la resolución de procesos o requerimientos en materia de alimentos, cuando dicha dilación haya generado la vulneración del derecho a la alimentación y al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente.”

Artículo 5. Intervención judicial de oficio

El juez competente, al advertir el incumplimiento reiterado de una obligación alimentaria que afecte el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, está facultado para intervenir de oficio, dictando las medidas de protección y las medidas cautelares necesarias para asegurar el pago inmediato de la deuda y el

cumplimiento futuro de la pensión, aun cuando no medie denuncia expresa de la parte agraviada.

Artículo 6. Interpretación conforme al Interés Superior del Niño

Todas las disposiciones de la presente ley, incluyendo la determinación de plazos y la aplicación de sanciones a los operadores judiciales, deberán interpretarse y aplicarse conforme al principio del Interés Superior del Niño, reconocido en la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Poder Judicial, a través de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA), queda encargado de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley y de iniciar, de oficio, los procedimientos disciplinarios correspondientes en caso de verificarse la dilación injustificada por parte de los jueces.

JUSTIFICACIÓN

COMPLEMENTARIA

La presente modificación normativa busca transformar el sistema actual, que resulta eminentemente reactivo, en un sistema automático y garantista del Interés Superior del Niño. Si bien el Código Procesal Civil contempla la ejecución anticipada y la eventual remisión al Ministerio Público, en la práctica dichos mecanismos dependen de reiteradas solicitudes de la parte alimentista, generando revictimización y dilaciones indebidas.

Con respecto a la propuesta de adelanto de pensión alimenticia, esta prestación pública asegura que la manutención del niño llegue todos los meses, aunque el deudor incumpla; posteriormente el Estado puede recuperar ese dinero del deudor progenitor, utilizando mecanismos de recuperación coactiva. El objetivo de esta modalidad es evitar que el menor sufra un perjuicio económico cada mes por falta de pago. Este mecanismo reduce la revictimización de la madre o representante, pues no depende de acciones judiciales cada vez que hay un incumplimiento.

Uno de los principales obstáculos en los procesos de alimentos en favor de hijos extramatrimoniales es la dilación generada por la discusión previa sobre la filiación. En muchos casos el menor permanece sin protección económica mientras se tramita la prueba biológica. Con la finalidad de priorizar el interés superior del niño y evitar la desprotección temporal, se propone la incorporación de una presunción legal de paternidad para efectos exclusivamente alimentarios, basada en la declaración jurada de la madre, trasladando la carga de la prueba al presunto progenitor.

Con esta propuesta se fortalece la tutela jurisdiccional efectiva, se reduce la carga procesal de la madre o representante del menor y se garantiza que la sentencia de alimentos no sea meramente declarativa, sino de cumplimiento real y oportuno.